



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

NUR <11001-31-07-009-2007-00120-00
Ubicación 116909-23
Condenado EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO
C.C # 80441067

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

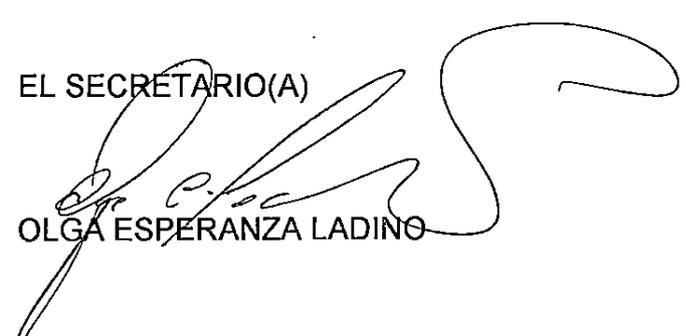
NUR <11001-31-07-009-2007-00120-00
Ubicación 116909-23
Condenado EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO
C.C # 80441067

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Octubre de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Octubre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


OLGA ESPERANZA LADINO

N. U. R. 11001-31-07-009-2007-00120-00

No. Interno: 116909

Condenado: EDWIN HÚMBERTO ORTIZ MORENO

Delito: Secuestro extorsivo agravado, porte ilegal de armas y hurto calificado y agravado

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

Decisión: Concede redención de pena y estese a lo resuelto en auto que niega libertad condicional

Interlocutorio No.1456

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá
Bogotá, D. C., Septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena y libertad condicional efectuada por el sentenciado EDWIN HUBERTO ORTIZ MORENO, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota".

ANTECEDENTES

El señor EDWIN HUBERTO ORTIZ MORENO, fue condenado por el Juzgado Noveno Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, mediante sentencia adiada el ocho (8) de febrero del año dos mil ocho (2008), a las penas principales de **doscientos noventa (290) meses y veinticinco (25) días de prisión** y multa de 5770 SMLMV y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como coautor responsable de las conductas punibles de secuestro extorsivo agravado, tentativa de extorsión agravada, porte ilegal de armas y hurto calificado y agravado, negándosele el beneficio del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Con ocasión de la investigación y posterior sentencia tenemos que el señor EDWIN HUBERTO ORTIZ MORENO, ha estado privado de la libertad desde el 13 de diciembre de 2007 a la fecha.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113037299, y las certificaciones de cómputo Nos.17385209, 17458773, 17576076, 17690456, 17797977, 17857806, 17961670, 18034198, 18125193, 18223526, expedidas por el establecimiento carcelario de Bogotá; en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificado	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
17385209	04/jun/19	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"		Ene/19 Feb/19 Mar/19 Abr/19	216 192 208 192	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17458773	08/ago/19	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo	may/19 jun/19	208 184	Sobresaliente Sobresaliente
17576076	25/nov/19	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	jul/19 ago/19 sep/19	208 200 200	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17690456	25/feb/20	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/19 nov/19 dic/19	216 208 208	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17797977	09/jun/20	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Ene/20 Feb/20 Mar/20	216 200 208	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17857806	05/ago/20	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo Trabajo Trabajo	Abr/20 may/20 Jun/20	208 208 208	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
17961670	01/dic/20	Establecimiento	Trabajo	Jul/20	216	Sobresaliente

N. U. R. 11001-31-07-009-2007-00120-00

No. Interno: 116909

Condenado: EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO

Delito: Secuestro extorsivo agravado, porte ilegal de armas y hurto calificado y agravado

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

Decisión: Concede redención de pena y estese a lo resuelto en auto que niega libertad condicional

Interlocutorio No.1456

No.	Fecha	Establecimiento	Trabajo	Periodo	Horas	Calificación
18034198	01/feb/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	oct/20	216	Sobresaliente
			Trabajo	nov/20	200	Sobresaliente
			Trabajo	dic/20	216	Sobresaliente
18125193	06/may/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	Ene/21	208	Sobresaliente
			Trabajo	Feb/21	192	Sobresaliente
			Trabajo	Mar/21	216	Sobresaliente
18223526	11/ago/21	Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"	Trabajo	Abr/21	208	Sobresaliente
			Trabajo	may/21	208	Sobresaliente
			Trabajo	Jun/21	208	Sobresaliente

Mediante orden de trabajo número 458561, el penado se encuentra autorizado para trabajar con fines de redención de pena los días domingos y festivos.

Igualmente se cuenta con los **Certificados de Calificación de Conducta** que dan cuenta que el penado ha observado conducta en el grado de ejemplar entre el 17 de noviembre de 2018 al 16 de agosto de 2021.

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, correspondientes al tiempo comprendido durante los meses de enero de 2019 a junio de 2021, de forma continua e ininterrumpida, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, y de donde se extrae que el condenado EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO ha desarrollado actividades de trabajo en un total de 6192 horas, por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387) DIAS**.

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Al respecto, se tiene que este despacho por auto del 05 de noviembre de 2020 negó al sentenciado EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO, la libertad condicional tras considerar que si bien satisfacía el aspecto cuantitativo exigido por el art. 64 del C.P., no podía concederse el beneficio impetrado toda vez que el delito por el que fue condenado se encuentra dentro de aquellos contemplados en la prohibición contenida de la Ley 1121 de 2006. Decisión que fue impugnada por el penado, siendo negado el recurso de reposición y concedido el recurso de alzada en auto del 9 de Diciembre de 2020 sin que a la fecha haya constancia que el juzgado fallador haya revisado el auto atacado pues no han regresado la diligencias.

Conforme lo anterior y dado que la negativa de la decisión impugnada no ha variado, la decisión sobre la libertad condicional se encuentra suspendida hasta tanto se pronuncie el juzgado fallador sobre el recurso de apelación.

En consecuencia, ESTESE A LO RESUELTO en autos del 5 de noviembre y 9 de diciembre de 2020.

DEL TIEMPO DESCONTADO:

Así las cosas se tiene que EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 13 de diciembre de 2007, a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **165 meses y 7 días**, y adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J2 EPMS de Bucar	27/sep/2010	s/n	306 días
2.	J14 EPMS de Bogotá	3/sep/2015	1395	111.25 días
3.	J14 EPMS de Bogotá	22/sep/2015	1527	424 días
4.	J14EPMS de Bogotá	25/nov/2015	1959	28 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	4/oct/2016	930	93.49 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	30/nov/2016	1180	129.25 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	09/ago/2017	782	115 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	15/feb/2018	191	78.5 días
9.	J23 EPMS de Bogotá	14/nov/2018	2008	90.5 días
10	J23 EPMS de Bogotá	28/may/2019		105 días

N. U. R. 11001-31-07-009-2007-00120-00

No. Interno: 116909

Condenado: EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO

Delito: Secuestro extorsivo agravado, porté ilegal de armas y hurto calificado y agravado

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

Decisión: Concede redención de pena y estese a lo resuelto en auto que niega libertad condicional

Interlocutorio No.1456

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) MESES Y CATORCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE (14.99) DIAS.**

OTRAS DETERMINACIONES: Oficiar al penal solicitando los certificados TEE, actas de conducta y de evaluación expedidos a partir del mes de julio de 2021. Oficiar al Juzgado fallador, solicitando el estado de trámite del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado contra el auto del 05 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,**

RESUELVE:

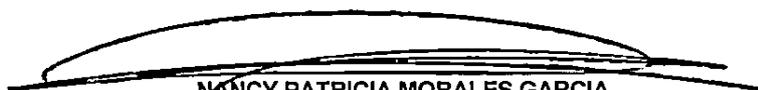
PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO**, como redención de pena por actividades de trabajo realizada dentro del periodo comprendido de meses de enero de 2019 a junio de 2021 de forma continua e ininterrumpida, **trescientos ochenta y siete (387) días.**

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado **EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO**, como tiempo físico y redimido un total **DOSCIENTOS VEINTISIETE (227) MESES Y CATORCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE (14.99) DIAS.**

TERCERO: FRENTE A LA LIBERTAD CONDICIONAL formulada por el sentenciado **EDWIN HUMBERTO ORTIZ MORENO**, **ESTESE A LO RESUELTO** en autos del 5 de noviembre y 9 de diciembre de 2020.

CUARTO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha **30 SET 2021** por Estado No
La anterior Providencia
Lo Secretaria *DELP*



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TA 2

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 116909

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 20 sep

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 21-09-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): EDWIN OTEIR

CC: 29 441 067

TD: 327 294

FIRMA DEL PPL [Signature]

HUELLA DACTILAR:



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RV: NOTIFICARSE

Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Mié 29/09/2021 7:42 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

Notificación del auto adjunto sin recursos.

Atentamente,



Jose Alejandro Mora Barrera

Procurador Judicial I

Procuraduría 380 Judicial I Penal Bogotá

jmora@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14635

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Sandra Milena Cuartas Rueda <scuartar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 23 de septiembre de 2021 7:58 a. m.

Para: Jose Alejandro Mora Barrera <jmora@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICARSE

Remito diligencias digitalizadas para lo de su cargo, agradezco Doctor/A la notificación se envié al correo de la secretaria cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NI 116909 -23 AUTO REDIME LA PENA Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL INTERLOCUTORIO 1456

Anexo archivo.

Favor acusar recibido.

SANDRA MILENA CUARTAS

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere

30/9/21 8:29

Corred: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá - Outlook

difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

111 116909

RV: Juez 23 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Contradiccion. Edwin Humberto Ortiz Moreno. 21 Septiembre 2021.

Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/09/2021 5:05 PM

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Olga Esperanza Ladino Pabon <oladinop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes;

Remito escrito recurso.

Comendidamente;

Juzgado 23 de EPMS

De: carlos alvarez <karalva69@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 4:54 p. m.

Para: Juzgado 23 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juez 23 Ejecucion Penas y Medidas Bogota. Recurso de Contradiccion. Edwin Humberto Ortiz Moreno. 21 Septiembre 2021.

Buen Dia,

Adjunto Archivo formato PDF, el cual ha sido Verificada su lectura y no posee contraseña.

Cordialmente,

Edwin Humberto Ortiz Moreno.

BOGOTÁ (21) de Septiembre 2021

Señora Luz (23) de Ciudad Real

y modios bogota

frontera salida.

Debido uso nuevamente de mis recursos de
 Corredor, defensa o su auto de fecho (20)
 de Septiembre 2021 donde su posición está trab
 servando el debido Proceso, garantizado en
 cuanto a mi: Ruogo de sustitución a libertad
 condicional la ley nunca será una carga pesada
 Para quien la Práctica con Recitid, la ley fue
 osentia para que el Pueblo mantuviera la libertad.
 libertad condicional es mi: Ruogo he cumplido con
 todos los requisitos que ella; la ley "estipula
 sus manifestaciones en el modo deo acordado
 sustituir la Igominia que mis Ruogos he
 casar algo Ascetico sectoria, el oporio que case
 fue Reprimido por su homologa al juzgado (19) Penal
 del circuito Por mis comportamientos salidos.

Por favor señoría, Actos del 5 de noviembre y
9 de diciembre del 2020. Y lo fijo que chinon
mis logos que usted visita "travese a la fuerza".
Lo ley 5912000 y habilid que usted conoce de nuevo
amplio y suficiente en un caso o un grupo de
libertad condicional temporales espere la siguiente:
El tiempo que falta para el cumplimiento de la pena
Se trata como período de prueba, el juez debe
determinado hasta donde se trata igual de naturaleza
no es así; y por último se trata de grupo oficial de
mujeres; 81 de noviembre de 2020 "travese a la fuerza".

En orden de su Representación se opone a que se
aportar ya que el juez de conocimiento nunca se
pronuncio.

Coordinamente.

Edwin Humberto Ortiz Moreno
C.C. 80.441.067 T.D. 37299

La Picota Gran Páramo (2)
23 Torro A